



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de agosto de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SILVIA MARÍA OSPINA ORTIZ  
RADICADO: 630014003005-**2022-00320-00**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe precisar al despacho a qué obedecen los "otros conceptos" que pretende cobrar en la demanda.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la demandada a fin de que ésta los aporte.
3. Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
4. Ya que en los títulos valores aportados no se encuentran consignadas la dirección física y electrónica de la demandada, debe precisar si corresponden a las que esta utiliza, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
6. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

**Resuelve,**

**1. INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.



2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: henaoidarraga@yahoo.com a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

## NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f26c5a410aa5127831bfa6379d1c2f90ce44dff9e68ad6dcfe20316eb0b5f**

Documento generado en 04/08/2022 10:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>